

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1049

ORDEN de 15 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la fusión de «Mutua Valenciana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15, y «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 107.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mutua Valenciana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15, con domicilio en Valencia, calle Colón, 82, y «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 107, con domicilio en Alcoy (Alicante), calle Roger de Lluria, número 6, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurren las condiciones establecidas en el Reglamento General antes citado y que por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados a efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 31 de diciembre de 1993, la fusión de «Mutua Valenciana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15, y «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 107, aprobando la denominación de «Mutua Valenciana Levante», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15, para la nueva entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra respecto de las mismas, proceso liquidatorio.

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la nueva Mutua de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

1050

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la absorción por «Museba-Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 271, de «Unión Mutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 37.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Museba-Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 271, con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 31, absorba a «Unión Mutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 37, con domicilio en Oviedo, calle Alcalde García Conde, números 5 y 7, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre cola-

boración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1994, la absorción por «Museba-Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 271, de «Unión Mutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 37, cambiando la primera su denominación por la de «Unión Museba Ibesvico», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 271, y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de entidad absorbente de los depósitos constituidos en concepto de fianza por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.—Aprobar la modificación de los artículos 1, 25 y 33 de los Estatutos sociales de la entidad absorbente.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

1051

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima» (código de convenio núm. 9006451), que fue suscrito con fecha 23 de noviembre de 1993 de una parte por las personas designadas por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las personas designadas por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «ALCATEL IBERTEL, S.A.»

CAPITULO I

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Cláusula 1.ª

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de las plantillas de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.